

Será Presidente de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal el Secretario de Estado de Hacienda, y Vicepresidente de la misma, el Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado.

2. Las Subcomisiones se constituyen con cinco representantes de la Administración General del Estado y cinco representantes de las Entidades locales.

3. Los vocales representantes de la Administración General del Estado en cada Subcomisión serán designados por el Presidente de la Comisión Nacional de Administración Local, entre los vocales integrantes del Pleno de la misma, a propuesta de los Presidentes de las Subcomisiones.

Los vocales representantes de las Entidades locales en cada Subcomisión serán elegidos por los miembros del Pleno pertenecientes a dicha representación.

Los vocales representantes de la Administración General del Estado y de las Entidades locales en cada Subcomisión podrán ser sustituidos por sus suplentes, en los términos expuestos en el artículo 3.4 del presente Real Decreto.

4. La Secretaría de cada una de las Subcomisiones será desempeñada por el Subdirector general de Cooperación y Régimen Jurídico Local del Ministerio de Administraciones Públicas, y por el Subdirector de Coordinación de la Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria del Ministerio de Hacienda, respectivamente.»

4.

«Artículo 10. *Convocatoria, constitución y régimen de adopción de acuerdos.*

1. Tanto el Pleno como las Subcomisiones de la Comisión Nacional de Administración Local se reunirán, previa convocatoria de su respectivo Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la representación local.

El Pleno deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, mientras que las Subcomisiones celebrarán un mínimo de tres reuniones anuales.

2. Para la válida constitución del Pleno y de las Subcomisiones, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de la representación de la Administración General del Estado, así como la de la mayoría absoluta de los miembros de la representación de las Entidades locales.

3. Los acuerdos se adoptan por consenso entre las representaciones de la Administración General del Estado y de las entidades locales. La voluntad de la representación de las entidades locales se obtiene por mayoría absoluta de sus miembros.

4. A las sesiones del Pleno y de las Subcomisiones podrán ser convocados por el Presidente respectivo otros representantes de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales y organismos o entidades públicas cuando por la índole de los asuntos a tratar resulte procedente. Todos ellos asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.»

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 27 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

## BANCO DE ESPAÑA

**15777** *CORRECCIÓN de errores de la Circular número 2/2001, de 18 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables.*

Advertidos errores en el texto de la Circular número 2/2001, de 18 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En el enunciado de la Circular: Donde dice: «15037 Circular número 2/2001, de 30 de julio»; debe decir: «15037 Circular número 2/2001, de 18 de julio».

El cuarto párrafo de la exposición de motivos, que comienza: «En consecuencia, el Banco de España, en uso de las facultades...», no corresponde al texto de esta Circular, por lo que debe eliminarse.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**15778** *LEY FORAL 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en Materia de Infraestructuras Locales.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral del Plan Especial 2001-2003 en Materia de Infraestructuras Locales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 61 que el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, Planes de inversión, que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

En cumplimiento de la disposición anterior se han aprobado sucesivas normas, siendo la más reciente la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de